



Resolución Directoral Regional

N° 801 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV 2018

VISTO: El Expediente de Registro N°6194, de fecha 17 de Octubre del 2018, presentado por los señores **MELQUIADES ALBERCA HERRERA** y **NESTOR ELI PEÑA HUAMAN**, identificado con DNI N° 43201003 y 42082815 respectivamente; solicitan a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "**MARY CARMEN II**", de matrícula **TA-36896-BM**, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente a 8.78 m³.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115°, numeral 115.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera artesanal "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente a 8.78 m³ contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 413-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 28 de septiembre del 2011; no corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido posteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente a 8.78 m³ No se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo de la DIREPRO Piura. Por lo que si corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, de fecha 09 de julio de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando





Resolución Directoral Regional

N° 804.-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018

actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 413-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 28 de septiembre del 2011, se otorga Permiso de Pesca al armador pesquero MARY CARMEN NAVARRO VENEGAS, para operar la embarcación pesquera artesanal "MARY CARMEN II" de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto de 6.90 y con 8.78 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional; la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de junio del 2014, se aprueba el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "MARY CARMEN II" de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto de 6.90 y con 8.78 m³ de capacidad de bodega, a favor de Oscar Javier Eduardo Antón Flores, de acuerdo al siguiente detalle:

PERMISO DE PESCA R.D.	NOMBRE E/P	MATRICULA	CAP.BD. (m3)	NUEVO TITULAR
413-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR DEL 28-09-2011	MARY CARMEN II	TA-36896-BM	8.78	OSCAR JAVIER EDUARDO ANTÓN FLORES

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano.

Que, cuenta con Certificado de Matrícula N° DI-00048992-002-001 (TA-36896-BM), de fecha 16 de agosto del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevos armadores a los señores MELQUIADES ALBERCA HERRERA y NESTOR ELI PEÑA HUAMAN, identificado con DNI N° 43201003 y 42082815 respectivamente, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente 8.78 m³;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por MELQUIADES ALBERCA HERRERA y NESTOR ELI PEÑA HUAMAN, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca;



Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 76-2018-GRP-420020-400-EACM de fecha 12 de noviembre del 2018, en el que concluye y recomienda que, de conformidad con la sustentación del Certificado de Matrícula y Escritura Pública de Compra-Venta de Embarcación Pesquera, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente a 8.78 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	OSCAR JAVIER EDUARDO ANTON FLORES	MELQUIADES ALBERCA HERRERA NESTOR ELI PEÑA HUAMAN

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, con Informe Nro. 365-2018/AL-DIREPRO, de fecha 15 de Noviembre de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°).- Aprobar el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca a favor del señor MELQUIADES ALBERCA HERRERA identificado con DNI N°43201003, respecto de la embarcación "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con 06.90 Arqueo Bruto 6.90 y 8.78 m³ de capacidad de bodega, conforme consta en el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00048992-002-001 expedida por la Capitanía de Puerto de Talara, con fecha 16 de agosto del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, CON EXCEPCIÓN de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme el Ordenamiento Jurídico vigente. 2°).- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos del ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y que su eficacia queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, y así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "MARY CARMEN II", de matrícula TA-36896-BM, con Arqueo Bruto 6.90 y con capacidad de bodega equivalente a 8.78 m³, a favor de los armadores MELQUIADES ALBERCA HERRERA y NESTOR ELI PEÑA HUAMAN, identificados con DNI N° 43201003 y 42082815 respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	OSCAR JAVIER EDUARDO ANTON FLORES	MELQUIADES ALBERCA HERRERA NESTOR ELI PEÑA HUAMAN

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral Regional

Nº 804.-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018

ARTICULO SEGUNDO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO TERCERO.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Industrial, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

